

COMPAÑÍA DE LOS FERROCARRILES  
DE  
Tarragona á Barcelona y Francia.

---

SERVICIO DE LA CONSTRUCCIÓN

---

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

QUE REGIRÁN EN LOS

CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA COMPAÑÍA,

*además de las*

FACULTATIVAS Y ESPECIALES DE CADA CONTRATO.

---

BARCELONA.

IMPRENTA BARCELONESA

CALLE DE LAS TAPIAS, NÚMERO 4.

---

1887.



R.18492

MEMORIA DE LA COMISION DE INGENIEROS DE OBRAS PUBLICAS  
DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

RECONSTRUCCION DEL PUERTO DE BARCELONA

MEMORIA DEL PROYECTO DE RECONSTRUCCION DEL PUERTO DE BARCELONA

BARCELONA  
IMPRESION EN LA OFICINA DE LA DIPUTACION DE BARCELONA

# PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

QUE REGISTRÁN EN LOS

*Contratos de construcción de la Compañía,*

ADÉMÁS DE LAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES DE CADA CONTRATO.

## CAPÍTULO I.

*Disposiciones generales.*

ARTÍCULO 1.º No podrán ser Contratistas de la Compañía:

- 1.º Los menores de edad.
- 2.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiese recaído contra ellos auto de prisión.
- 3.º Los que por sentencia judicial hayan padecido penas corporales, afflictivas ó infamatorias, y no hubiesen obtenido rehabilitación.
- 4.º Los que se hallen bajo interdicción judicial por incapacidad física ó moral.
- 5.º Los que estuviesen fallidos ó en suspensión de pagos, ó con sus bienes intervenidos.
- 6.º Los que hayan sido inhabilitados por la Administración para tomar á su cargo servicios públicos, por su falta de cumplimiento en contratos anteriores.

Condiciones  
para ser  
contratista.

Rescisión de  
hecho.

ART. 2.º Si después de firmado un contrato llega á conocimiento de la Compañía que el Contratista se halla en uno de los casos enumerados en el artículo anterior, quedará de hecho rescindido el contrato, sin que aquél pueda formular reclamación de ninguna clase.

Fianza.

ART. 3.º La persona ó Sociedad á cuyo favor otorgue la Compañía la ejecución de una obra ó servicio determinado, deberá prestar la fianza que prefiere el pliego de condiciones particulares de la contrata. Dicha fianza se depositará en la Caja de la Compañía, deberá consistir en efectivo metálico, y no devengará interés alguno.

Si por circunstancias especiales la Compañía creyera conveniente admitir la fianza en acciones ú obligaciones de la misma ó en otra clase de valores cotizables, á satisfacción del Director Gerente, se hará constar así en el contrato particular. En este caso los productos que devenguen estos valores pertenecerán al Contratista.

Importe  
de la fianza.

ART. 4.º La fianza ó depósito de garantía será ordinariamente del 2 al 5 por 100 del importe del presupuesto que de la obra objeto del contrato haya hecho la Compañía. Cuando la importancia de la obra ó servicio lo reclame, el depósito podrá elevarse del 5 al 10 por 100 del referido importe; pero sin que nunca pueda exceder de este último límite.

Plazo para  
entregar la  
fianza.

ART. 5.º En el término de quince días contados desde la fecha de la firma del contrato, presentará el Contratista al Ingeniero Jefe de la Construcción el recibo ó carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de la Compañía, la fianza á que se refiere el artículo anterior y cuyo importe absoluto se determinará en el correspondiente artículo del

pliego de condiciones particulares. El Ingeniero Jefe pondrá el «Enterado» en el recibo ó carta de pago que le presente el Contratista, dando de ello cuenta al Director Gerente.

ART. 6.º Si en el término que se fija en el artículo anterior, el Contratista no hubiese depositado en la Caja de la Compañía el importe de la fianza, quedará anulada la contrata y perderá el depósito provisional, en el caso de que se le hubiese exigido éste, antes de la firma del contrato.

Anulación del contrato.

ART. 7.º Serán de cuenta del Contratista todos los gastos que ocasione la extensión del documento ó documentos en que se consigne la contrata, menos los planos, perfiles y modelos que entregue la Compañía.

Gastos de la contrata.

ART. 8.º El documento que constituye la contrata se extenderá ordinariamente en forma de contrato privado, pudiendo elevarse á escritura pública á la sola voluntad de una de las partes, corriendo los gastos de cuenta del Contratista.

Manera de extender el contrato.

ART. 9.º Ninguna contrata tendrá fuerza obligatoria mientras que el Contratista no acepte expresamente este pliego de condiciones generales y los pliegos de condiciones facultativas correspondientes.

Firma de pliegos.

ART. 10. Se considerarán documentos esenciales de toda contrata los siguientes:

Documentos esenciales de la contrata.

1.º El contrato privado ó escritura pública de obligación que contendrá la relación de trabajos ó suministros objeto del contrato, las condiciones particulares del mismo y la relación de precios.

2.º Este pliego de condiciones generales.

3.º Los pliegos de condiciones facultativas correspondientes á las obras objeto del contrato ó que tengan alguna relación con las mismas.

Ejemplares  
que hay  
que firmar.

ART. 11. Todos los documentos de que conste la contrata se extenderán por triplicado y serán autorizados por ambas partes. Un ejemplar de los autorizados se entregará al Director Gerente, otro al Ingeniero Jefe y otro al Contratista.

Aceptación  
de las  
contratas.

ART. 12. Todos los Contratistas aceptan las contratas á riesgo y ventura, y por lo mismo en todas se sobreentiende que antes de autorizarlas han hecho un examen detenido y escrupuloso de los elementos de la misma y que quieren ser considerados ante la ley, como los peritos en los contratos que celebran sobre objetos de su profesión.

Destajistas.

ART. 13. El Contratista no podrá subarrendar la ejecución de una ó varias partes de las obras, ni dar destajos sin previa aprobación de la Compañía. Esta no reconocerá en ningún tiempo para los efectos de este contrato á otras personas más que á él, no sólo para la ejecución de las obras, sí que también para comprobación de gastos, pago de cuentas, examen de responsabilidades y demás relaciones que entre ellos se establezcan. En el caso de convenir á la Compañía aceptar á los destajistas que proponga el Contratista, será con la expresa condición de que admitan sin reserva las condiciones todas del contrato que aquella hiciere con este. El destajista firmará un documento á la Compañía en el que conste estar enterado de estas condiciones, comprometiéndose á no reclamar nada de la misma y renunciando á todos los derechos que pudieran corresponderle. Las órdenes que

reciban los destajistas del Ingeniero Jefe ó de sus delegados, se entenderán como dadas al mismo Contratista, á cuyo efecto serán considerados como dependientes suyos.

ART. 14. Para todos los efectos de la contrata será domicilio del Contratista la ciudad de Barcelona, donde deberá tener siempre un representante autorizado, al cual pueda dirigirse en todos los casos la Compañía, de modo que causen estado las notificaciones de ésta. A los quince días de firmado el contrato deberá el Contratista haber designado y puesto en conocimiento del Ingeniero Jefe la persona que le ha de representar. A falta de persona autorizada por el Contratista, serán válidas todas las notificaciones que se le hagan, depositándolas en la Alcaldía de Barcelona.

Domicilio  
del  
Contratista.

ART. 15. Durante la ejecución de las obras, el Contratista ó un representante suyo autorizado fijará su residencia en un punto próximo al lugar de los trabajos, del que no podrá ausentarse sin permiso del Ingeniero Jefe. En este caso dejará una persona que le sustituya con la facultad de dar las convenientes disposiciones y de hacer los pagos de los operarios, á fin de que por su ausencia no se paraliquen los trabajos.

Residencia  
del  
Contratista.

ART. 16. El Contratista será el único responsable de cualquier accidente que resulte de las obras que estén á su cargo, y de los actos de sus agentes, empleados ú obreros; y por lo mismo garantizará é indemnizará á la Compañía de los efectos de toda acción dirigida contra ella por algún acto que dé lugar á exigir responsabilidades, á no ser que se derive directa é inmediatamente de hechos imputables á la misma.

Responsabi-  
lidades.

Propiedad  
de  
materiales,  
etc.

ART. 17. La Compañía se reserva la propiedad de los materiales, antigüedades, objetos de arte, fósiles, monedas, medallas, sustancias minerales utilizables para la enseñanza y toda clase de objetos de arte ó de valor que se encuentren en las excavaciones y demoliciones. El Contratista solo tendrá derecho á ser indemnizado por la Compañía de los gastos que se le originen para verificar su extracción sin roturas, si así se lo exige la Compañía.

Tampoco podrá vender el Contratista los demás materiales de cualquier clase que sean y que fuesen producto de las obras, á no ser que le pertenezcan en propiedad por convenio formal con la Compañía.

Si en el curso de la ejecución de las obras y por consecuencia de ellas, apareciesen en la superficie manantiales ó corrientes de agua, serán también propiedad de la Compañía; pero el Contratista tendrá el derecho de utilizarlas en la construcción y para el consumo de los operarios durante el tiempo de su contrata.

Denuncia  
de  
minerales.

ART. 18. Igualmente serán de propiedad de la Compañía cualesquiera minerales ó aguas medicinales descubiertos con motivo de las obras, y si el Contratista ó cualquiera de sus dependientes los denunciase para beneficiarlos, se considerará que lo hace á nombre de la misma y con el carácter de empleado suyo.

Entrega  
de planos y  
perfiles.

ART. 19. Se entregará al Contratista dos copias autorizadas de los planos y perfiles de la obra objeto del contrato y se le facilitarán además los planos de detalle que sean necesarios para su buena ejecución. Dichas copias se le entregarán en papel marión.

Modifica-  
ción de con-  
diciones  
generales.

ART. 20. Este pliego de condiciones generales regirá en todo aquello que no sea modificado por las particulares de cada contrata.

## CAPÍTULO II

### *Relaciones del Contratista con el personal de la Compañía.*

ARTÍCULO 21. Los representantes, empleados y obreros del Contratista son amovibles á voluntad de la Compañía, la cual exigirá que se tenga el personal necesario, apto y en número suficiente y proporcionado á la importancia de las obras, ó el que exijan otras razones especiales.

Amovilidad de los empleados del Contratista.

ART. 22. El Ingeniero Jefe tendrá derecho á exigir que sean despedidos los operarios del Contratista por faltas de respeto y obediencia á los Ingenieros y subalternos encargados de la inspección de las obras, por causa de insubordinación ó por cualquier otra que influya en el buen orden de los trabajos.

Despido de operarios.

ART. 23. El Contratista tendrá que obedecer cuantas órdenes le dicten el Ingeniero Jefe ó sus Ayudantes. El primero le indicará el orden y manera con que deba ejecutar las obras.

Obediencia al Ingeniero Jefe.

ART. 24. El Contratista no podrá recusar al Ingeniero encargado de las obras, ni á los Jefe de Sección, Ayudantes y Sobrestantes que estén á sus órdenes para vigilar la ejecución de las mismas.

Recusación de los empleados de la Compañía, reconocimientos, etc.

No podrá tampoco exigir que por otro facultativo se hagan reconocimientos y tasaciones de las obras ejecutadas y de los materiales acopiados durante el tiempo de la contrata, á pretexto de que no se le abonan á buena cuenta las cantidades proporcionales á aquéllas, ó de que se le exige más de lo

que corresponde con arreglo á las condiciones estipuladas. Sin embargo, si hubiese razones especiales y fundadas, á juicio del Director Gerente de la Compañía, éste, previo informe del Ingeniero Jefe, resolverá lo que sea justo sobre las reclamaciones que los Contratistas juzguen conveniente hacer, pero sin que esto sea nunca motivo suficiente para que se altere la marcha natural de las obras.

Obligación  
de acompa-  
ñar á los  
Ingenieros  
de la  
Compañía.

ART. 25. El Contratista por sí ó por medio de sus encargados acompañará á los Ingenieros de la Compañía en las visitas que hagan á las obras, siempre que estos así lo exijan, y ellos ó sus representantes y empleados acudirán sin ningún género de disculpa al punto que se les señale y en el día y hora que se les cite para tratar cualquier asunto del servicio.

Obligación  
de cumplir  
reglamen-  
tos.

ART. 26. El Contratista estará obligado á guardar y cumplir todos los reglamentos dictados por el Ingeniero Jefe para el buen orden de las obras, establecimientos de accesorios para depósito de materiales, policía de talleres, etc., etc. También deberá dar cumplimiento á las disposiciones de las Autoridades locales ó á las de las Superiores de la provincia, formulando en todo caso respetuosa protesta, cuando dichas disposiciones estén en contradicción con las ordenadas por la Compañía.

Órdenes  
urgentes.

ART. 27. Si las órdenes dictadas por los empleados de la Compañía con el carácter de urgentes, no se cumplen por el Contratista en el término de veinticuatro horas, podrá ejecutarlas la misma por administración y por cuenta del Contratista, sin más formalidad que el que dichas órdenes sean comunicadas por escrito.

### CAPÍTULO III.

#### *Ejecución de las obras.*

ARTÍCULO 28. El Ingeniero, Jefe de Sección ó Ayudante encargado de las obras hará el replanteo general del trazado con sujeción á los planos y perfiles del proyecto, estableciendo las señales convenientes, referidas en cuanto sea posible á puntos invariables que sirvan de comprobación. Practicará asimismo el replanteo de todas las obras importantes y efectuará cuantas comprobaciones tenga por conveniente ó se le ordene por el Ingeniero Jefe, tanto en las obras replanteadas por el personal de la Compañía como den las que lo hayan sido por el Contratista.

Replanteo.

ART. 29. Los gastos del replanteo general y los que sean necesarios para la formación del expediente de expropiación serán de cuenta de la Compañía, y los que ocasionen los replanteos de todas las obras de fábrica, estaciones y edificios y los que pueda exigir el curso de toda clase de obras, serán de cuenta del Contratista.

Gastos de replanteo, expedientes, etc.

ART. 30. Antes de dar principio á los trabajos se hará entrega al Contratista de dos copias del plano y del perfil longitudinal de la línea objeto del contrato, según el replanteo definitivo, cuyo eje estará señalado en el terreno por medio de estacas. El Contratista deberá comprobar si el trazado fijado en el terreno está de acuerdo con el marcado en los planos, entendiéndose desde el momento que principie los trabajos, que ha practicado dicha comprobación y que acepta la responsabilidad de cualquier error que se hu-

Comprobación del trazado.

biese cometido en la traza ó en la nivelación de la línea.

El Contratista debe replantear todas las obras de fábrica, aun aquellas que previamente lo hayan sido por el personal de la Compañía, toda vez que será responsable de las inexactitudes que en el replanteo puedan cometerse.

Colocación  
y conserva-  
ción  
de señales.

ART. 31. Será de cuenta del Contratista la colocación y conservación de los dados de sillería que deben establecerse como puntos de referencia para determinar las rasantes y comprobarlas en todo tiempo, así como los que se necesiten para restablecer las alineaciones por los puntos de tangencia ó por los vértices.

Tendrá asimismo la precisa obligación de conservar sin variación ni deterioro alguno, las estacas, miras, banderolas, surcos, zanjás y demás señales que se establezcan para el trazado de la línea, altura de los terraplenes, profundidad de los desmontes, replanteo de las obras y, en una palabra, todas las señales que el Ingeniero Jefe crea necesario y conveniente establecer y conservar.

Gastos  
relativos á  
los señales.

ART. 32. Los gastos que se originen á consecuencia de cambios, alteraciones ó desperfectos sufridos en los aparatos ó señales que se citan en el artículo anterior serán de cuenta del Contratista.

Principio y  
modo de  
ejecución de  
las obras.

ART. 33. El Contratista dará principio á las obras en la época fijada en las condiciones particulares de la contrata: empleará en ellas el suficiente número de operarios y medios auxiliares y las ejecutará con estricta sujeción á los planos y perfiles que se le entreguen, á las condiciones facultativas del contrato, y á las instrucciones y órdenes que le dé el Ingeniero Jefe, por sí ó por medio de sus subalternos, pudiendo exigir que éstas se le comuniquen por escrito.

ART. 34. El Contratista no tendrá derecho al abono de las obras que ejecutase en contravención á lo prescrito en el artículo anterior, á no ser que justifique las variaciones introducidas, presentando la orden escrita del Ingeniero ó Jefe de Sección, en que así se lo ordene, en cuyo caso se le abonarán á los precios de la contrata.

Abono de obras.

ART. 35. Cuando las condiciones particulares de la contrata no prefijen el plazo en que deberán comenzar los trabajos, se entenderá siempre que dicho plazo será de quince días á contar de aquel en que se le entregue el plano y perfil del trozo que sea objeto de su contrato, ó el proyecto de la obra.

Plazo para comenzar los trabajos.

ART. 36. Cuando el Contratista no empiece los trabajos en el plazo prefijado, la Compañía le requerirá por escrito para que lo ejecute dentro de tercero día. Si á pesar de esto no se comenzaran las obras, se hará constar el hecho ante el Alcalde del Distrito municipal respectivo, levantando la correspondiente acta que será notificada al Contratista y dará derecho á la Compañía para declarar rescindida la contrata, quedando á su favor como resarcimiento de daños y perjuicios el depósito hecho por aquél.

Caso de no empezar las obras en el plazo prefijado.

ART. 37. Si por un obstáculo de cualquier clase, pero independiente de la voluntad del Contratista, no pudiese éste comenzar las obras en el tiempo prefijado, se le otorgará una prórroga para el cumplimiento del contrato.

Prórroga.

ART. 38. El Contratista cuidará de que los propietarios y cultivadores de los terrènos colindantes no invadan con sus labores la zona acotada para la ejecución de los trabajos, ni depositen en la misma materiales de ninguna especie.

Invasión de la zona acotada.

Nota del número de operarios.

ART. 39. Debiendo ser, como se ha dicho en el artículo 33, el número de operarios y los medios auxiliares necesarios para la ejecución de las obras, proporcionados á la extensión y naturaleza de las que hayan de ejecutarse, el Contratista remitirá al Ingeniero Jefe el día primero de cada mes una nota ó relación de los operarios que ha tenido ocupados en el anterior á fin de que éste pueda asegurarse del cumplimiento de dicho artículo 33.

Indemnización á los propietarios.

ART. 40. Será de cuenta del Contratista, á menos que en las condiciones particulares de la contrata se estipule lo contrario, indemnizar á los propietarios de los daños que se causen en sus propiedades con la explotación de canteras, extracción de tierras para la ejecución de los terraplenes, ocupación de terrenos para formar caballeros ó para instalar talleres ó colocar materiales; con la habilitación de caminos para transporte de estos, y con las demás ocupaciones que requieran las obras.

No se admitirá al Contratista cuando tenga que pagar lo expresado en el artículo anterior reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios unitarios ó de la partida alzada á que según contrato se le abonen las obras.

Formación de expediente por la Compañía por exagerados precios pedidos por los propietarios.

ART. 41. En el caso de que el Contratista no pueda adquirir amigablemente de los propietarios, por el exagerado precio que éstos pidan, los terrenos que aquél necesite adquirir, bien sea para sacar tierras ó para depositarlas ó para construir caminos ó para cualquier otro objeto relacionado con las obras que tenga contratadas, será potestativo en la Compañía, instruir el correspondiente expediente de expropiación forzosa, siendo de cuenta del Contratista todos los gastos que la formación del mismo ocasione y la indemnización á los propietarios de la cantidad que la Superioridad de-

termine. La pérdida de tiempo que la formación de dicho expediente pueda ocasionar no dará derecho en manera alguna al Contratista para no terminar las obras en los plazos señalados en la contrata.

ART. 42. Los materiales de todas clases deberán llenar las condiciones requeridas en cada caso especial, estar perfectamente preparados para el objeto á que se apliquen y ser empleados en las obras conforme á las reglas del arte. Cuando el Ingeniero lo crea conveniente podrá determinar los puntos de donde deberán tomarse los materiales, á no ser que aquellos estuviesen de antemano designados en los documentos de la contrata.

Condiciones que han de llenar los materiales.

ART. 43. No se procederá al empleo de los materiales sin que antes sean examinados y aceptados en los términos y forma que prescriba el Ingeniero Jefe.

Examen y aceptación de los materiales.

ART. 44. Cuando los desmontes ó una obra que haya de derribarse, produzcan piedra que, á juicio del Ingeniero Jefe, pueda aprovecharse para cualquier obra de la contrata, tendrá el Contratista obligación de apilarla en los puntos próximos al de extracción y en la forma que el mismo Ingeniero prescriba, sin que por dicha operación perciba cantidad alguna de la Compañía. El Contratista podrá emplear dicha piedra en las obras que el Ingeniero Jefe designe, á menos que la Compañía quiera quedarse con ella, en cuyo caso abonará al Contratista el importe de la que haya que colocar en lugar de la retenida por la misma.

Piedra de los desmontes.

ART. 45. Cuando los materiales no fuesen de buena calidad ó no estuviesen bien preparados, el Jefe de Sección encargado de las obras dará orden al Contratista para que

Cambio de materiales.

este á costa suya los reemplace con otros que cumplan con las condiciones debidas. Si lo resistiese, formará aquél una relación de las faltas que tengan, y la pasará al Contratista, quien á su vez expondrá las razones que le asistan para no conformarse con las disposiciones del referido Jefe de Sección, dando ambos cuenta de todo al Ingeniero Jefe para la resolución que parezca más justa.

Si las circunstancias ó el estado de la obra no permitiesen esperar esta resolución, el Jefe de Sección tendrá facultad para hacer que se empleen los materiales que mejor le parezcan, á fin de evitar los perjuicios que pudieran resultar de la paralización de los trabajos. El Contratista tendrá derecho á la indemnización de los perjuicios que se le hayan causado, en el caso de que el Ingeniero Jefe no apruebe la determinación tomada por el Jefe de Sección.

Demolición  
de obras.

ART. 46. Cuando el Ingeniero Jefe ó sus delegados tengan razones para creer que en las obras existen vicios de construcción, aunque no sean visibles, dará orden para su demolición, debiendo el Contratista cumplirla inmediatamente, aunque ya estuviese hecha la recepción provisional. Cuando resulte que existen vicios en la construcción, todos los gastos que con este motivo se ocasionen serán de cuenta del Contratista y en caso contrario, de la Compañía. Las dilaciones á que den lugar la demolición y reconstrucción de dichas obras, en caso de existir defectos reales de construcción visibles ú ocultos, no se tendrán en cuenta al Contratista para la terminación de las obras en el plazo que esté fijado en su contrata.

No le servirá en ningún caso de disculpa ni dará derecho al Contratista el que el Ingeniero Jefe ó sus subalternos hayan examinado y reconocido las obras durante su construcción, pues todas son de cuenta y riesgo de aquél inde-

pendientemente de la inspección de éstos y de la responsabilidad en que á su vez puedan incurrir.

ART. 47. Siempre que en las condiciones particulares de la contrata no se afirme lo contrario, serán de cuenta y riesgo del Contratista los andamios, cimbras, aparatos y demás medios auxiliares de construcción, ateniéndose sin embargo á las prevenciones que el Ingeniero Jefe ó sus subalternos crean conveniente hacerle para la mayor seguridad de los operarios.

Andamios,  
cimbras  
y aparatos  
auxiliares  
de la construcción.

ART. 48. Todos los aparatos y medios auxiliares de construcción quedarán á beneficio del Contratista á la conclusión de las obras, siempre que no se estipule lo contrario en las condiciones particulares de la contrata. No podrá aquel fundar reclamación alguna en la insuficiencia de dichos medios, cuando contra lo prevenido en el artículo anterior se les asigne una partidaalzada en la relación de precios de la contrata.

Reclamación por insuficiencia de medios auxiliares.

ART. 49. Los agotamientos de las obras de fábrica se harán por administración con los aparatos que entregue la Compañía. El Contratista facilitará el personal y herramientas necesario para los mismos, formándose una relación del personal empleado, la cual será intervenida por el Jefe de Sección ó Ayudante encargado de la obra.

Agotamientos por administración.

ART. 50. Á pesar de lo prescrito en el artículo anterior cuando por circunstancias especiales creyera conveniente la Compañía contratar los agotamientos de una ó más obras por un tanto alzado, vendrán á cargo del Contratista los gastos de las instalaciones y los de cuantos aparatos sean necesarios para ejecutar aquellos.

Agotamientos por contrata.

Vigilancia  
de las obras  
á cargo del  
Contratista.

ART. 51. El Contratista deberá tener agentes en número bastante para que sea completa y eficaz la vigilancia que él debe ejercer sobre los trabajos y para que los representantes de la Compañía tengan siempre en todas partes, sujeto á quien dirigir observaciones ó prescripciones de un modo formal y con efecto oficial.

Inscripcio-  
nes en las  
obras.

ART. 52. No podrá ponerse inscripción alguna en las obras sin autorización escrita del Ingeniero Jefe.

Caso de  
que el con-  
tratista no  
desarrolle  
los trabajos  
del modo  
debido.

ART. 53. En caso de que el Contratista no diese á los trabajos todo el desarrollo y toda la actividad necesarios en concepto del Ingeniero Jefe, para que se terminen dentro del plazo de la contrata, podrá dirigirse por el Director Gerente de la Compañía y por medio de Notario, el oportuno requerimiento con expresión de los medios oportunos para impulsar convenientemente los trabajos. Si dentro de los diez días que sigan al de la notificación del requerimiento no adoptase el Contratista los medios que en el mismo le hubieran sido indicados, la Compañía hará constar el hecho mediante acta ante notario y tendrá el derecho de apoderarse de las obras y de seguirlas por administración ó por nueva contrata á cuenta y cargo del Contratista. En el caso de que hubiese excedente de gastos sobre los precios estipulados en el contrato, será aquél cubierto con las cantidades debidas al Contratista por cualquier título, incluso el depósito, y por lo que tal vez aun faltase, la Compañía podrá dirigir la correspondiente acción personal contra el Contratista para el debido reintegro. En el caso contrario el importe de la economía conseguida se partirá por mitad entre el Contratista y la Compañía.

Al apoderarse la Compañía de los trabajos y antes de establecer su administración ó entregarlos al nuevo Contra-

tista, se citará oportunamente al Contratista primitivo, y asistiendo éste por sí ó por medio de apoderado, ó no asistiendo, se procederá ante Notario á la formación de un inventario por el Ingeniero Jefe, donde se hará constar el estado de las obras, el material de construcción ocupado y los acopios de cualquiera clase que haya existentes.

Se entiende que todos los gastos que se originen por los motivos indicados vendrán á cargo del Contratista primitivo, al igual que los de conservación durante el plazo de garantía de las obras que ejecutó.

ART. 54. Siempre que la Compañía adquiera el derecho de ejecutar las obras por administración ó por nueva contrata, las podrá continuar con el material, útiles, máquinas y personal del Contratista, el cual podrá presenciar los pagos si las obras se continúan por administración, sin derecho á reclamaciones respecto de precios de materiales ó de jornales satisfechos. Si se continúan por nueva contrata no tendrá otro derecho que el de que se le entregue una copia de la misma firmada por el Ingeniero Jefe.

Obras por administración ó nueva contrata.

ART. 55. Cuando la importancia de las obras así lo exija, el Contratista establecerá un servicio sanitario conforme se indique en las condiciones especiales del contrato. Siempre y aunque no se haga mención de ello, deberá tener un botiquín para auxiliar en los primeros momentos á los operarios heridos.

Botiquín y servicio sanitario.

ART. 56. Todo cuanto la legislación vigente sobre obras públicas dispone, ó lo que una nueva ley establezca sobre las obligaciones del Contratista de obras públicas ó de las Compañías concesionarias de las mismas, con respecto á los operarios ó sus familias, en caso de fallecimiento de aquellos

Obligaciones del contratista para con los operarios en caso de muerte, enfermedad, etc. de estos.

ó de quedar imposibilitados para el trabajo ó de adquirir enfermedades á consecuencia de algún accidente desgraciado ocurrido en las obras, vendrá obligado á cumplirlo el Contratista, que deberá pagar todos los gastos que con este motivo se originen.

Si el Contratista se niega á abonar la cantidad que la ley disponga en cada caso, la Compañía le retendrá esta cantidad que quedará á disposición de la Superioridad, sin que aquel pueda nunca reclamarla de la Compañía.

## CAPÍTULO IV.

### *Condiciones económicas.*

Obra que se abonará.

ART. 57. Se abonará al Contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada. Por consiguiente el número de unidades de cada clase de obra consignado en el presupuesto del proyecto oficial ó en cualquier otro presupuesto que haya podido formar la Compañía, no podrá servirle de fundamento para entablar reclamación de ninguna especie.

Reclamaciones infundadas.

ART. 58. Tampoco se le admitirá reclamación alguna bajo pretexto de error ú omisión, ni fundada en indicaciones que sobre las obras, sus precios y demás circunstancias se hagan en la Memoria, Presupuestos y Pliegos de condiciones del Proyecto oficial, por no ser documentos que sirven de base á la contrata.

Variación de los materiales y dimensiones de las obras

ART. 59. Cuando el Contratista emplee voluntariamente con autorización del Ingeniero Jefe, materiales mejores ó de

mayores dimensiones que los marcados en los proyectos que se le entreguen ó en las condiciones particulares de la contrata, sólo tendrá derecho al abono de la obra que resulte de la cubicación hecha con arreglo á las dimensiones y materiales que se indiquen en el proyecto, y aplicando los precios de la contrata. Si los materiales fuesen de peor calidad ó tuviesen menores dimensiones y á pesar de esto se declarasen admisibles, se hará su abono con arreglo á lo que resulte de la cubicación y con sujeción á los precios señalados á esta clase de materiales.

Será de abono lo que proceda por mejor calidad ó por razón de aumento de dimensiones de los materiales, siempre que el Ingeniero Jefe lo haya ordenado por escrito al Contratista.

ART. 60. Cada dos meses se practicará por los agentes de la Compañía una medición general de las obras ejecutadas que abrace el contrato, con asistencia del Contratista ó de un delegado suyo, que estampará su conformidad en el estado que se forme.

Mediciones  
bimestrales  
de las obras.

Estas mediciones tendrán lugar del día 1 al 10 de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre. Durante los 5 días siguientes, el Jefe de Sección procederá con sujeción á los datos tomados sobre el terreno, á la cubicación de las obras medidas y remitirá, el día 15 de cada uno de los meses citados, al Ingeniero Jefe el estado de dichas cubicaciones, que constituirá un certificado de obra ejecutada.

El Ingeniero Jefe, una vez examinado este certificado, lo remitirá al Contratista, el cual deberá devolverlo con su conformidad antes del día 30 de cada uno de los meses mencionados, á fin de proceder á extender el libramiento correspondiente en los 15 primeros días del mes siguiente.

Transcurridos éstos, el Ingeniero Jefe remitirá el libramiento al Contratista y una copia autorizada del mismo al Director Gerente, con el objeto de que, una vez revisado por el Servicio de Contabilidad de la Compañía, pueda el Contratista presentarse en la Caja de la misma á hacer efectivo su importe, deducido el 10 por 100 que se retendrá del valor de cada libramiento para responder, junto con el depósito de garantía, del cumplimiento de las condiciones de la contrata. La presentación del libramiento á la Caja no podrá tener lugar hasta los quince días de la fecha en que le haya sido entregado al Contratista por el Ingeniero Jefe.

Carácter que tienen las certificaciones y libramientos.

ART. 61. Las certificaciones de obras tendrán el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, quedando sujetas éstas y los libramientos correspondientes á las rectificaciones y variaciones á que dé lugar la medición y liquidación final, por lo cual dichos certificados no suponen aprobación ni recepción de las obras á que se refieren.

Manera de justificar la cantidad y naturaleza de la obra hecha.

ART. 62. La cantidad y naturaleza de la obra hecha se justificará en las mediciones de la manera siguiente:

1.º Con los perfiles transversales que se tomarán contradictoriamente antes de empezar las obras y los cuales firmados por el delegado de la Compañía, deben llevar el conforme del Contratista.

2.º Con los perfiles que se formen al tiempo de hacer la medición de la obra ejecutada, que deberán tomarse precisamente en los mismos puntos á que correspondan los anteriores, firmándose asimismo estos perfiles por el delegado de la Compañía y por el Contratista.

3.º Con los perfiles que se tomen durante la ejecución de los desmontes por orden del Ingeniero Jefe y en los cuales deberá poner el Contratista su conformidad.

4.º Con las notas de las excavaciones que se hagan para los cimientos, las que se llevarán con arreglo á las disposiciones que el Ingeniero Jefe adopte en cada caso.

ART. 63. El importe de los jornales devengados por los operarios del Contratista y demás gastos que originen los trabajos de agotamiento, se abonarán á éste mensualmente en cuenta especial. En concepto de gastos de administración y de herramientas, interés del dinero adelantado y beneficio industrial se aumentará el valor de esta en el 7 por 100 de su valor.

Abono de los agotamientos hechos por administración.

ART. 64. En las condiciones particulares de cada contrato se fijarán las multas en que incurrirá el Contratista en el caso de no terminar las obras contratadas en los plazos estipulados. La imposición de dichas multas no tendrá lugar sino en el caso de que la Compañía no haga uso del derecho de rescindir el contrato de que se habla en el artículo 86 ni del que le concede el artículo 53.

Multas.

ART. 65. En ningún caso podrá el Contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponde con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda podrá la Compañía llevar á cabo lo que disponen los artículos 53 y 54.

Retraso en los pagos, suspensión de los trabajos etc.

ART. 66. El Contratista no tendrá derecho á indemnización por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, falta de medios ó de previsión ó por equívocadas maniobras ú operaciones. No se comprenden en esta prescripción los casos de fuerza mayor, siempre que el Contratista presente sobre ellos la reclamación oportuna

Indemnizaciones.

en el preciso término de cinco días después del acontecimiento. Dicha reclamación debe hacerse por escrito y dirigirse al Ingeniero Jefe.

Casos de fuerza mayor.

ART. 67. Para los efectos del artículo anterior se considerarán como casos de fuerza mayor:

- 1.º Los incendios ocasionados por la electricidad atmosférica.
- 2.º Las avenidas repentinas y extraordinarias de los ríos.
- 3.º Los grandes temporales marítimos.
- 4.º Las epidemias declaradas oficialmente en la provincia donde tenga lugar la ejecución de las obras.
- 5.º Los daños producidos por los terremotos.
- 6.º Los destrozos ocasionados violentamente á mano armada en tiempo de guerra ó de sediciones populares.
- 7.º Una guerra civil ó extranjera.

Casos que no son de fuerza mayor.

ART. 68. En ningún caso serán considerados como acontecimientos de fuerza mayor las intemperies en cualquier estación, las avenidas ordinarias de los ríos ó torrentes ni tampoco las extraordinarias que tengan lugar en épocas fijas y conocidas, las inundaciones de terrenos, los desprendimientos en los escarpes de los desmontes ó en los taludes de los terraplenes, y finalmente todos aquellos accidentes que no está en la prudencia regular de un Contratista el dejar de prever.

Indemnización por causa de fuerza mayor.

ART. 69. La indemnización por causa de fuerza mayor, en el caso de que haya lugar á ella, sólo consistirá en un aumento del plazo fijado para la ejecución de los trabajos.

Circunstancia precisa para optar á la indemnización.

ART. 70. Será circunstancia indispensable para optar á la indemnización á que se refiere el artículo anterior que el Contratista acredite haber procurado por todos los medios

posibles evitar los efectos del acontecimiento y adoptado las disposiciones que con este objeto le hubiesen prescrito el Ingeniero Jefe ó sus delegados y los que le sugiera su buen criterio.

ART. 71. En ningún caso podrá alegar el Contratista los usos y costumbres del país, respecto á aplicación de los precios ó medición de las obras, cuando se hallen en contradicción con el presente pliego de condiciones ó con el particular de la contrata.

Usos y costumbres del país.

ART. 72. El Contratista deberá pagar por quincenas á lo más y con toda regularidad y sin excusa alguna á sus operarios y á los que le suministren materiales. La Compañía antes de hacer el pago de las cantidades que vaya devengando el Contratista, tendrá el derecho de obligar á éste á que justifique por medio de certificación de Alcaldes ó Jueces municipales, no tener en el país deuda alguna conocida que provenga de los trabajos ejecutados.

Pago de operarios y materiales.

## CAPÍTULO V.

### *Modificación de obras ó de proyectos.*

ARTÍCULO 73. Si antes de principiarse las obras ó durante su construcción, la Compañía resolviese ejecutar por administración parte de las que comprende la contrata, ó acordase introducir en el proyecto general ó en los proyectos de las obras, modificaciones que produzcan aumento ó reducción y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en la contrata, ó sustitución de una clase de fábrica por otra,

Modificaciones.

serán obligatorias para el Contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión ó reducción de obras, á reclamar ninguna indemnización á pretexto de pretendidos beneficios que hubiese podido obtener en la parte reducida ó suprimida.

Si las modificaciones producen aumentos, se le abonará al Contratista el exceso á los precios fijados en la contrata para las obras análogas; pero si en la variación existiesen obras cuyos precios no hubiesen sido previstos, se fijarán precios contradictorios que el Ingeniero Jefe propondrá al Director Gerente para su aprobación.

Suspensión  
de las obras.

ART. 74. Si para llevar á efecto las modificaciones á que se refiere el artículo anterior juzgase necesario la Compañía suspender las obras contratadas, el Ingeniero Jefe comunicará la orden correspondiente por escrito al Contratista. Se procederá luego á la medición y abono de la obra ejecutada, quedando rescindida la contrata, si así conviene á la Compañía, y procediéndose en este caso á la recepción provisional de las obras y á la definitiva cuando expire el plazo de garantía.

Obras im-  
previstas  
ejecutadas  
por adminis-  
tración.

ART. 75. En el caso de que ocurran obras imprevistas que la Compañía quiera ejecutar por administración, el Contratista facilitará á aquélla, si así lo exige, las máquinas, útiles y obreros necesarios bajo las condiciones expresadas en los artículos 49 y 63.

Empleo de  
materiales  
pertenecien-  
tes á la Com-  
pañía.

ART. 76. Siempre que sin hallarse estipulado en las condiciones del contrato particular, se crea conveniente emplear materiales pertenecientes á la Compañía, sólo se abonará al Contratista el valor del transporte y de la mano de obra con arreglo al cuadro de precios elementales del contrato, y si

no estuvieran contenidos en él, por los del proyecto oficial, y si tampoco éste los tiene por precios contradictorios, sin que tenga derecho á reclamar indemnización de ningún género, á no ser que hubiese hecho el acopio de los materiales contratados.

Art. 77. Cuando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuren en la contrata, se evaluará su importe conforme á los precios asignados á otras obras ó materiales análogos, si los hubiese, y cuando no, se discutirán entre el Ingeniero Jefe y el Contratista, sometiéndolos á la aprobación del Director Gerente, si resultase acuerdo.

Empleo de materiales y ejecución de obras imprevistas.

Cuando se proceda al empleo de los materiales ó ejecución de las obras de que se trata, sin la previa aprobación del Director Gerente de los precios que hayan de aplicárseles, se entenderá que el Contratista renuncia su derecho y se conforma con los que fije el Ingeniero Jefe.

Cuando no hubiese conformidad para la fijación de estos precios entre el Ingeniero Jefe y el Contratista, quedará éste relevado de la construcción de la parte de obra de que se trata, sin derecho á indemnización de ninguna clase, abonándole sin embargo los materiales que sean de recibo y que hubieren quedado sin empleo por la modificación introducida.

## CAPÍTULO VI.

### *Casos de rescisión.*

ARTICULO 78. En caso de muerte, quiebra ó incapacidad del Contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones

Fallecimiento, quiebra ó incapacidad del Contratista.

estipuladas en el mismo. La Compañía podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derecho á indemnización alguna, ni á que la Compañía adquiriera las herramientas y útiles que existan en las obras.

Quando el Contratista sea una razón social de dos ó más individuos, será aplicable el contenido del párrafo anterior en el caso de muerte del que haya firmado el contrato. Si la razón social se disuelve, el que haya firmado el contrato no tendrá derecho á la rescisión del mismo, ni la Compañía obligación de abonar cantidad alguna por ningún concepto á los que componían la razón social disuelta, pues se entiende que aquélla trata únicamente con el que firma la contrata ó con la Sociedad ó Compañía que éste represente legalmente.

Modifica-  
ciones  
de otras.

ART. 79. Cuando las modificaciones que se mencionan en los artículos 73 y 76 alteren la contrata, de manera que en el importe total de las obras que la misma abrace, resulte una diferencia de la cuarta parte en más ó en menos, será potestativo por ambas partes la rescisión del contrato y su consiguiente liquidación á los precios del mismo, teniendo derecho el Contratista al abono de los materiales que sean de recibo y estén acopiados á pie de obra, siempre y cuando la cantidad de dichos materiales no excediese de la necesaria para la conclusión de las obras. En caso de que los materiales acopiados fueran excesivos, sólo se abonarán al Contratista los necesarios para dicha conclusión.

Fijación  
de la  
diferencia.

ART. 80. Para la fijación de la diferencia á que se refiere el artículo anterior se sumarán todas las alteraciones introducidas en la contrata, ya sean unas por exceso y otras por defecto.

ART. 81. Cuando por la Compañía se disponga que las obras, después de comenzadas, cesen ó se suspendan indefinidamente, tendrá el Contratista derecho á la rescisión del contrato, procediéndose en su caso á la recepción provisional de las ejecutadas, y á la final cuando haya expirado el plazo de garantía.

Suspensión indefinida de las obras.

ART. 82. Si llegase á transcurrir el término señalado para la ejecución de las obras sin que se alce la suspensión á que se refiere el artículo 74, tendrá el Contratista derecho á la rescisión de la contrata, si la Compañía no la hubiera ya rescindido. Igual derecho se le concede cuando dure más de un año la suspensión.

Derecho del Contratista.

ART. 83. No dará derecho al Contratista para rescindir el contrato el que durante la ejecución de las obras experimenten un aumento notable los precios de los jornales, ni que el Gobierno imponga derechos más ó menos crecidos á ciertos materiales, como por ejemplo la pólvora, dinamita, etc., etc..

Aumento de precios en los jornales y materiales.

ART. 84. En el caso de que por las razones alegadas en el artículo anterior, suspenda el Contratista las obras ó dé por su parte como rescindido el contrato, perderá el depósito de garantía y cantidades que acredite.

Suspensión de obras.

ART. 85. Siempre que por las causas que expresan los artículos 74, 81 y 82 se rescinda la contrata, las herramientas y útiles indispensables para la terminación de las obras, cuyo empleo hubiere previamente autorizado el Ingeniero Jefe y con las cuales no quiera quedarse el Contratista, se tomarán por la Compañía previa valoración convencional ó por peritos, sin aumento de ninguna especie bajo pretexto

Abono de útiles y herramientas.

de beneficios ni por otra razón alguna: entendiéndose que sólo tendrá lugar el abono por este concepto cuando el importe de los trabajos realizados hasta la rescisión no llegue al de la mitad de las obras contratadas.

Los materiales acopiados y puestos al pie de obra, si son de recibo y de aplicación para la terminación de las obras, serán igualmente tomados por cuenta de la Compañía á los precios del contrato: y cuando estos precios no estén comprendidos en él, se adoptarán los del proyecto oficial, y si este tampoco los contuviese se fijarán contradictoriamente. Los materiales que no estén depositados al pie de obra no se tomarán en cuenta para nada.

Plazos para la ejecución de las obras.

ART. 86. En las condiciones especiales de cada contrato se fijará el desarrollo de los trabajos, señalando plazos prudenciales para el progreso de las obras dentro del total de ejecución de las mismas.

Estos plazos serán obligatorios para el Contratista, y si se viese que dentro de cada uno de ellos no da á las obras el desarrollo correspondiente, el Ingeniero Jefe lo hará presente por escrito al Contratista, dictándole además las disposiciones conducentes al puntual cumplimiento de la contrata.

Si á pesar de esto llegase el término de algún plazo sin que hubiese construído el Contratista las obras correspondientes, la Compañía podrá rescindir el contrato previas las formalidades expuestas en el artículo 53 ó aplicarle las multas de que habla el artículo 64.

Pérdida de fianza.

ART. 87. En el caso prescrito en el artículo anterior y una vez dictada por el Director Gerente la rescisión del contrato, se entiende ésta con pérdida de la fianza y cantidades que acredite el Contratista, sin que se admita á éste recla-

mación ni derecho de ningún género, sea cual fuere la resolución y condiciones con que la Compañía termine las obras.

ART. 88. No podrá el Contratista pedir la rescisión fundándose en pérdidas ocasionadas por causas de fuerza mayor.

No ha lugar á la rescisión.

ART. 89. La Compañía tendrá derecho á rescindir el contrato y reclamar del Contratista daños y perjuicios en los casos siguientes:

Casos de rescisión.

Por abandono de las obras.

Por desobediencia de órdenes para la ejecución de las mismas, dictadas por el Ingeniero Jefe ó sus delegados competentemente autorizados.

Cuando por falta de fondos no verifique el Contratista los pagos á los operarios dentro del plazo señalado en el artículo 72.

Se entiende que la rescisión de la contrata por cualquiera de los motivos precedentes, trae consigo la pérdida por parte del Contratista de la fianza y cantidades que acredite, que quedarán á favor de la Compañía.

ART. 90. En cualquiera de los casos de rescisión, evaluará el Contratista los almacenes, talleres y terrenos ocupados, en el término que la Compañía le señale; si no lo efectúa así, la Compañía tomará por su cuenta posesión de todo, entendiéndose que el Contratista acepta y tiene por bien hecho todo cuanto haga la Compañía.

Toma de posesión.

## CAPÍTULO VII.

### *Recepción de las obras y liquidación final.*

Recepción  
provisional.

ARTÍCULO 91. Al terminarse todas las obras de la contrata se procederá inmediatamente á su recepción provisional por el Ingeniero Jefe de la Construcción y con asistencia del Contratista ó de un representante suyo debidamente autorizado. Si expresamente requerido no asistiese ó renunciase por escrito á este derecho, se entenderá que acepta cuanto haga y ordene el Ingeniero Jefe.

Del resultado de la recepción se extenderá una acta que, firmada por el Ingeniero Jefe y el Contratista, se remitirá al Director Gerente de la Compañía. Se sacarán dos copias de la misma, una de las cuales quedará en el archivo del Ingeniero Jefe y la otra se entregará al Contratista.

Si se encontrasen las obras en buen estado y con arreglo á condiciones, esta acta constituirá la recepción provisional de las obras, comenzando el plazo de garantía y conservación de las mismas desde la fecha en que se extienda dicha acta.

En caso contrario se hará constar así en ésta y no se procederá á la recepción provisional de las obras hasta tanto que cumplidas todas las disposiciones que en vista del estado de aquellas ordene el Ingeniero Jefe, las halle éste conformes.

No dará ningún derecho al Contratista el no querer firmar el acta cuando las obras no estén en buenas condiciones de admisión, pues el plazo de garantía no empezará á contarse sino desde la fecha de la recepción provisional, conforme se indica en el artículo 100.

ART. 92. Recibidas provisionalmente las obras, se procederá en seguida á su medición general con asistencia del Contratista ó de un representante suyo, y en caso de ausencia de éste se entenderá que acepta la medición de la Compañía.

Medición  
de las obras.

Servirán de base á la medición de las explanaciones los planos y perfiles del replanteo en los que se dibujará con las medidas tomadas en la obra, la forma y disposición en que ha quedado la superficie del terreno, para deducir el número de metros cúbicos de desmonte ó terraplén que ha ejecutado el Contratista.

Se medirán las obras de fábrica en todas aquellas partes que se hallen al descubierto, y en las ocultas se adoptarán las dimensiones consignadas en los planos y perfiles que habrán debido formarse precisamente durante la construcción y que llevarán la firma del Jefe de Sección ó Ayudante encargado de las obras y del Contratista.

Las obras accesorias se medirán con arreglo á las instrucciones que para cada caso formule el Ingeniero Jefe.

No podrá el Contratista recusar ninguna medición bajo el pretexto, en especial tratándose de las partes ocultas de las obras, de no llevar su firma los planos y perfiles correspondientes á las mismas, pues es obligación suya el examinar unos y otros y firmarlos y exponer lo que tenga por conveniente, cuando el Jefe de Sección ó Ayudante encargado de las obras forme dichos planos ó perfiles.

ART. 93. La valoración de lo ejecutado por el Contratista se hará aplicando al resultado de la medición general y de las cubitaciones los precios que para cada unidad de obra señale la contrata y teniendo además presente lo prevenido en el Capítulo IV de este pliego de condiciones. Al importe total de la valoración ó liquidación provisional se le dismi-

Liquidación  
provisio-  
nal.

nirá el 10 por 100 de su valor que quedará en poder de la Compañía hasta que se efectúe la recepción definitiva: del líquido que resulte se deducirá lo abonado en libramientos anteriores.

Plazo para efectuar la liquidación provisional.

ART. 94. A contar de la fecha de la recepción provisional el Ingeniero Jefe deberá extender la liquidación provisional en los plazos siguientes:

Un mes si el importe de las obras, según presupuesto, no pasa de 100,000 pesetas.

Dos meses si está comprendido entre 100,000 y 500,000.

Tres meses si está comprendido entre 500,000 y 1.000,000.

Cuatro meses si está comprendido entre 1.000,000 y 2.000,000.

Cinco meses si está comprendido entre 2.000,000 y 3.000,000.

Seis meses pasando de 3.000,000.

Examen de la liquidación provisional por el Contratista.

ART. 95. La liquidación se redactará por la Compañía con arreglo al formulario que adopte y se pasará al Contratista para que en el plazo de un mes pueda examinarla y devolverla con su conformidad ú observaciones.

Si por la importancia de la obra no estimase suficiente el Contratista aquel plazo para el examen de la liquidación, lo hará presente indicando el que necesite: y el Ingeniero Jefe resolverá si ha lugar ó no á conceder la prórroga, determinando su duración.

Si expirado el plazo de un mes ó la prórroga, el Contratista no hubiere hecho observación alguna por escrito, se entenderá que está conforme con la liquidación hecha por la Compañía.

Cobro del importe de la liquidación provisional.

ART. 96. A los diez días de transcurrido dicho plazo ó prórroga y de haber recibido el Ingeniero Jefe la conformi-

dad del Contratista, se remitirá á éste un libramiento del importe que arroje la liquidación provisional, enviándose una copia autorizada del mismo al Director Gerente.

A los diez días de la fecha en que se haya extendido el libramiento podrá el Contratista hacer efectivo su importe en la Caja de la Compañía.

ART. 97. Durante el plazo de garantía el Contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, empleando los materiales con arreglo á las instrucciones que le dicten el Ingeniero Jefe ó sus delegados. Si descuidase la conservación, y desobedeciendo aquellas órdenes diera lugar á que peligrase la circulación de los trenes, en el caso que la línea estuviese ya abierta á la explotación, se ejecutarán por Administración y á su costa los trabajos necesarios para evitar el daño.

Obligaciones del contratista durante el plazo de garantía.

ART. 98. La responsabilidad y los gastos de conservación de las obras serán de cuenta del Contratista durante el plazo de garantía, aun cuando antes de terminar dicho plazo se entregasen las obras ó parte de ellas al servicio público.

Gastos de conservación durante el plazo de garantía

ART. 99. Si durante el plazo de garantía se abre la línea al servicio público y por cualquier causa tienen lugar desperfectos que puedan hacer peligrosa la circulación de los trenes por la misma, se procederá inmediatamente por la Compañía al arreglo de aquéllos, corriendo de cuenta del Contratista los gastos que tanto en personal como en material, se originen con este motivo.

Desperfectos que exijan reparación inmediata.

ART. 100. Siempre que no se especifique lo contrario en las Condiciones particulares de la contrata, se entenderá que

Duración del plazo de garantía.

el plazo de garantía será de seis meses á partir de la fecha de la recepción provisional.

Recepción definitiva.

ART. 101. Terminado el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva con las formalidades señaladas para la provisional, y si se encuentran las obras en perfecto estado, tanto de construcción como de conservación, se darán por recibidas y quedará el Contratista relevado de toda responsabilidad.

Si no se encontrasen las obras en buen estado, se hará constar así en el acta: se darán al Contratista por el Ingeniero Jefe precisas y detalladas instrucciones para remediar los defectos observados, y se fijará un plazo para que lo verifique, llevándose á cabo á su expiración un nuevo reconocimiento y recepción de las obras si así procede. Si el Contratista no cumpliese, se declarará rescindida la contrata con de la pérdida fianza y del 10 por 100 del valor de las obras que aun estará en poder de la Compañía.

Liquidación definitiva.

ART. 102. Verificada la recepción definitiva, se hará la medición de las obras y trabajos ejecutados durante el plazo de garantía é inmediatamente y en un plazo máximo de dos meses, la liquidación definitiva que el Ingeniero Jefe remitirá al Contratista por si tiene alguna observación que hacer sobre la misma, y una vez devuelta por aquél al Ingeniero Jefe, éste la entregará al Director Gerente para su aprobación.

Devolución de la fianza y del 10 por 100 retenido.

ART. 103. Aprobada la liquidación definitiva por el Director Gerente, se devolverá al Contratista la fianza y el 10 por 100 retenido del valor de las obras, después que éste acredite (siempre que la Compañía lo crea necesario) por medio de certificados de los Alcaldes de los distritos muni-

cipales en cuyos términos se hubiesen ejecutado las obras, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que sean de su cuenta ó por deudas de jornales y materiales, y que justifique también haber satisfecho las contribuciones industriales correspondientes á su contrata en el caso que éstas sean impuestas por el Estado, la Provincia ó los municipios.

ART. 104. Si la Compañía creyese conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el Contratista, aunque quede libre de la responsabilidad de las obras recibidas, á que se le devuelva la parte proporcional de la fianza y del 10 por 100 de garantía, que quedarán íntegros hasta la terminación de todas las obras para responder del cumplimiento de la contrata, según se dispone en el artículo anterior.

Recepciones parciales.

ART. 105. Si á los tres meses de haberse hecho la recepción definitiva y demostrado el Contratista que ha cumplido con las obligaciones que le impone este pliego de condiciones y el especial del contrato, no se hubiera saldado completamente su crédito, podrá pedir se le abone un 6 por 100 de interés anual de lo que se le adeude, cuyo interés se devengará desde el día en que se verifique la petición.

Caso de no saldarse el crédito del contratista.

## CAPÍTULO VIII.

### *De la jurisdicción.*

ARTÍCULO 106. Las cuestiones que se susciten sobre la interpretación de las condiciones de este pliego, de las contenidas en los pliegos de condiciones facultativas, ó de las

Juicio de árbitros.

especiales de cada contrato, se decidirán en juicio de árbitros nombrados uno por la Compañía y otro por el Contratista. En caso de discordia dirimirá la cuestión un tercero que será el Ingeniero Jefe del Servicio del Gobierno, que inspeccione las obras. En el caso que éste no acepte la comisión, se elegirá por la suerte uno de los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que residan en Barcelona y que no sean empleados de la Compañía ni del Contratista.

Gastos que  
ocasiona  
el juicio de  
árbitros.

ART. 107. La resolución adoptada por los árbitros será inapelable y toda clase de gastos que se causen á ambas partes serán de cuenta de la que resulte que faltó al contrato y dió así lugar á aquéllos.

Renuncia  
á todo fuero.

ART. 108. Para el caso imprescindible de tener que acudir á vías judiciales, el Contratista renuncia por completo á todo fuero de extranjería ú otros fueros que por cualquier concepto y circunstancias desconocidas de la Compañía pudieran caberle, sometiéndose en absoluto á las leyes del Reino y á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios y en especial á la de los Juzgados y Tribunales de esta ciudad, que es donde está el domicilio social de la Compañía.

Cuestiones  
entre los  
empleados  
de la Compañía  
y los del  
Contratista.

ART. 109. Las cuestiones que surjan entre los empleados de la Compañía y el Contratista y sus delegados se resolverán por el Ingeniero Jefe de la Construcción. En caso de que el Contratista no se conforme con la decisión de éste, podrá alzarse ante el Director Gerente, cuya resolución será inapelable.

Visitas á las  
obras por  
los  
Ingenieros  
de la  
División.

ART. 110. El Contratista y sus delegados deberán atender y acompañar á los Ingenieros de la Inspección del Gobierno siempre que éstos visiten las obras, pero no debe-

rán nunca cumplir orden ni disposición alguna que no se les comunique por el Ingeniero Jefe de la Compañía ó por sus representantes competentemente autorizados.

ART. 111. Siendo el principal objeto de todo contrato entre la Compañía y el Contratista, el que éste entregue las obras objeto del mismo, perfectamente ejecutadas y totalmente concluidas en los plazos señalados, todas cuantas prescripciones tiendan directa ó indirectamente á conseguir aquellos resultados, las supondrá desde luego impuestas el Contratista, aunque no se haga mención de ninguna de ellas en los contratos particulares de las obras, ni figuren en los pliegos de condiciones facultativas, ni se haya hecho mérito de ellas en el presente pliego de condiciones generales.

Prescripciones para la buena ejecución de las obras.

ART. 112. El hecho de firmar el Contratista este pliego de condiciones generales, supone que está perfectamente enterado de todas ellas, sin ofrecérsele ninguna duda sobre la interpretación de las mismas, que las acepta por completo y que se obliga y compromete á cumplirlas y acatarlas en todas sus partes, fiel y lealmente y sin restricción ni salvedad alguna.

Aceptación de este pliego de condiciones.

Barcelona 15 de Noviembre de 1887.

CONFORME.

El Director Gerente,

*Claudio Planás.*

El Ingeniero, Jefe de la Construcción,

*Eduardo Maristany y Gibert.*

Acepta todas las condiciones.

EL CONTRATISTA,

RF-3-15